

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 05/2016**  
**AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y **CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS**, de [REDACTED] de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada Especial, a nombre y representación de "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GUMARSAL" y seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", del domicilio de San Juan Opíco, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil quinientos noventa y siete- ciento uno- cinco; calidad que acredito por medio de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Wilfredo Guerra Umaña, quien es Director Presidente de la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V. en el cual consta que me encuentro facultada para celebrar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter antes mencionado convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LECHE EN POLVO PARA CENTROS DEL ISNA PARA EL AÑO 2016**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación detallada: Lote "E" "Leche en Polvo", por un monto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$155,375.00), equivalente al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	P/ U (US\$)	Total (US\$)
1	1,375	Bolsa de 55 libras	LECHE ENTERA: en polvo, instantánea con un mínimo de 24 % de proteína y 28 % de grasa, enriquecida y fortificada con vitaminas y minerales, Marca: Fonterra	113.00	155,375.00
Lote "E" Leche en Polvo				US\$ 155,375.00	

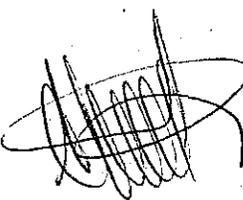
**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$155,375.00)**, que se compromete a pagar por medio de facturación mensual, bimestral o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole. Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato; **VI) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren

aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; **VII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO", se compromete a cancelar el pago del suministro del bien de acuerdo a la Base de Licitación del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **VIII) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" entregará el suministro bimestralmente, en las instalaciones de cada Centro de acuerdo al listado que se encuentra en la Base de Licitación Pública N° LP-02/2016- ISNA, la solicitud será realizada cada dos meses por el Administrador del Contrato, vía fax o correo electrónico y en físico a cada proveedor; se podrá realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,537.50)** cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en el suministro del bien; d) Entregue un bien de inferior calidad de lo ofertado; e) Se de por común acuerdo de ambas partes; y f) Se haga por petición expresa de "EL INSTITUTO". **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designada la Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición de "EL INSTITUTO", quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su

defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del bien, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA"**, podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, y concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente

contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XVI) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" en Kilómetro treinta y medio (Km. 30 ½), Carretera a Santa Ana. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

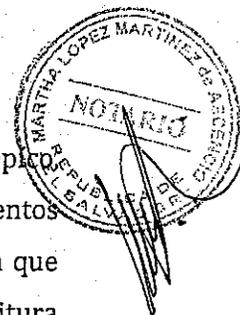
  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
CLAUDIA CELINA BELOSO DE RAMOS  
"LA CONTRATISTA"



En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los

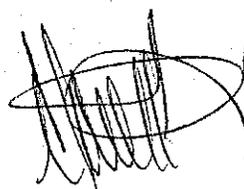
documentos siguientes: **a)** Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; **c)** Acuerdo número Seis, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, en la que se acordó aprobar la Base de Licitación Pública número LP- CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS/ISNA denominado "SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (Cereal Infantil, Pastas Alimenticias, Harinas para Atoles, Postres, Aderezos, Café, Aceite Comestible, Margarina Vegetal, Insumos para Panadería, Alimentos Misceláneos, (Especies, Consomé, Esencias y Otros), Leche Entera y Formulas Infantiles, PARA LOS CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS"; **d)** Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), celebrada el día veinte de noviembre de dos mil quince, en la que se acordó adjudicar el Lote "E" Leche en Polvo a la Sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V., y que en el transcurso de este instrumento se denominara "EL INSTITUTO"; así mismo comparece la señora **CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS**, de [REDACTED] años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial, a nombre y representación de



"AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil quinientos noventa y siete- ciento uno- cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, aumento de capital e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil once, ante los oficios Notariales de la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, y de la cual consta: que su domicilio, su naturaleza y denominación son ya los expresados, que su naturaleza es salvadoreña, que dentro de su finalidad social se encuentran comprendidos el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado. Que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años, siendo ese el único texto que registrará a la referida sociedad; b) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día once de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada María Guadalupe Arce Alemán, e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] de Registro de Otros Contratos Mercantiles, inscripción verificada el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, a favor de la compareciente, otorgado por el señor Wilfredo Guerra Umaña, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V., para el periodo de cinco años; que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T." rubricada "C Belloso R" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISEIS**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es lo siguiente: "**LA CONTRATISTA**", se obliga a suministrar la adjudicación detallada: Lote "E" "LECHE EN POLVO", de acuerdo al detalle que se señala en el cuadro del contrato que antecede; el **PRECIO Y FORMA DE PAGO** por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, la cual se compromete a pagar por medio de facturación mensual, bimestral o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar a la Unidad

Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y en los demás términos y condiciones especificadas que dicho contrato contiene. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS  
"EL CONTRATISTA"

